



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1°.- Encomendar el estudio e investigación de las manifestaciones realizadas por el Diputado Nacional Daniel Gollan durante la reunión de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva del día 17 de julio de 2025, a los efectos de determinar si las mismas se enmarcan dentro de las sanciones disciplinarias previstas en el artículo 66 de la Constitución Nacional y cuya potestad reglamentaria se dispone en el artículo 188 del reglamento de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Artículo 2.- Considerando que las mismas podrían configurar un acto de instigación a alterar el orden constitucional y afectar el normal funcionamiento de las instituciones democráticas, solicitar a la Comisión de Asuntos Constitucionales que analice los hechos expuestos y se expida al respecto.

**SANTIAGO PAULI
DIPUTADO NACIONAL**



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente;

El presente proyecto se origina en hechos de extrema gravedad institucional acontecidos en el ámbito de esta Honorable Cámara de Diputados, que requieren una respuesta inmediata y responsable por parte de este cuerpo legislativo, institución fundamental en nuestra república.

El 17 de julio de 2025, durante la reunión de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, el diputado nacional Daniel Gollan, presidente de la misma, realizó declaraciones que, lejos de constituir el libre ejercicio del derecho a la opinión parlamentaria, podrían ser interpretadas como un llamado a la acción para forzar la interrupción anticipada del mandato del actual Poder Ejecutivo Nacional.

El diputado nacional expresó ante los presentes, las siguientes afirmaciones *«En el año 78 cuando Argentina ganó el mundial, estábamos presos y no sabíamos qué pasaba, y vinieron los guardiacárceles y además de darnos un baile nos dijeron ganamos el mundial ustedes no se van más, cinco años después se fueron. Estos se van a ir, van a hacer daño, sí, pero estamos preparados para eso. Levantemos el ánimo de nuestros compañeros de nuestras compañeras, sabemos que es difícil sabemos que todos los días vivir del miedo del pierdo el trabajo, pero se van a ir, así que si nos organizamos se van a ir antes, se van a ir antes, ...»*

Lo dicho por el diputado *«si nos organizamos» «se van a ir, se van a ir antes»* en el contexto de la alegada necesidad de organizar a *«los compañeros y compañeras»*, debe ser vista como una clara instigación a organizar personas o grupos de personas con el fin de lograr *que el actual gobierno abandone su mandato antes del tiempo que, conforme nuestra Constitución Nacional y al voto soberano del pueblo argentino, ejerce legítimamente.*

El comportamiento del señor diputado nacional debe ser visto como la acción de instigar a otro a cometer actos en contra del Gobierno Nacional y en consecuencia del Orden Constitucional, y que encuentra adecuación típica en el artículo 209 del Código Penal de la Nación (Título VIII, Delitos Contra el Orden Público Capítulo I, Instigación a cometer delitos).



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

Ninguna otra interpretación resulta posible cuando un representante electo del pueblo expresa en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación su intención de convocar a personas coincidentes con su ideología contraria a este Gobierno, a organizarse para generar acciones dirigidas a un fin ilegal, ilegítimo e inconstitucional, y cuyo fin que se persigue es que el actual gobierno se “vaya antes del tiempo” de lo que la Constitución manda.

Tales afirmaciones, vertidas en el recinto de una Comisión Parlamentaria y en el ejercicio de su rol de presidente de la comisión se encuadran en la parte pertinente del artículo 66 de la Constitución Nacional, que expresa: *“Cada Cámara hará su reglamento y podrá con dos tercios de votos, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación, y hasta excluirlo de su seno”*. Es potestad de esta Honorable Cámara suspender o expulsar a uno de sus miembros cuando se apartan de conductas democráticas.

No puede soslayarse que nuestra Constitución Nacional protege la inmunidad de opinión de los legisladores (artículo 68), pero dicha protección no debe confundirse con una autorización para el ejercicio impune de expresiones que puedan constituir delitos dolosos que atenten contra el propio orden institucional que la Constitución protege.

Es deber de esta Cámara sostener la legalidad y la responsabilidad republicana de todos sus miembros, sin excepciones ni privilegios. En este sentido, corresponde al Poder Legislativo, promover la transparencia, la rendición de cuentas y la preservación del orden democrático.

Por ello, solicito a mis pares que acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de resolución.

SANTIAGO PAULI
DIPUTADO NACIONAL